

TEMUCO, 10 SET. 2013

RESOLUCION EXENTA 3740

VISTOS: Los DFL N°s 17 y 156 de 1981, D.S N°295 de 2010, todos
del Ministerio de Educación y D.U. N°314 de 2010.

CONSIDERANDO

El acuerdo de la Junta Directiva en Sesión extraordinaria N° 246 de
fecha 20 de junio de 2013 y previo informe favorable del Consejo Académico ordinario N°182 de fecha 09 de Mayo
de 2013, en orden de aprobar el nuevo Plan de Estudios y Reglamento del Programa de Formación de Especialistas
en Anestesiología y Reanimación.

RESUELVO

APRUEBASE nuevo Plan de Estudios y Reglamento del
Programa de Formación de Especialistas en Anestesiología y Reanimación:

PLAN DE ESTUDIOS
PROGRAMA DE FORMACION DE ESPECIALISTAS EN ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN.

N°	Actividad Curricular	Tipo de formación	Carácter	Flexibilidad	Duración	Horas intra-aula			Horas extra aula	Prerrequisitos
						Semanas	Teórica	Práctica	Total	
	Año I, II, III									
1	Anestesia para Cirugía General	Especializada	Teórico- Práctica	Obligatoria	26	5	35	1040	156	NO TIENE
2	Anestesia Pediátrica	Especializada	Teórico- Práctica	Obligatoria	13	5	35	520	78	NO TIENE
3	Traumatología	Especializada	Teórico- Práctica	Obligatoria	13	5	35	520	78	NO TIENE
4	Urología	Especializada	Teórico- Práctica	Obligatoria	5	5	35	200	30	NO TIENE
5	Anestesia Cardíaca	Especializada	Teórico- Práctica	Obligatoria	18	5	35	720	108	NO TIENE
6	Tórax - Vascular	Especializada	Teórico- Práctica	Obligatoria	9	5	35	360	54	NO TIENE
7	Anestesia Obstétrica	Especializada	Teórico- Práctica	Obligatoria	13	5	35	520	78	NO TIENE
8	Neuroanestesia	Especializada	Teórico- Práctica	Obligatoria	9	5	35	360	54	NO TIENE
9	Recuperación	Especializada	Teórico- Práctica	Obligatoria	5	5	35	200	30	NO TIENE
10	Electivo	Especializada	Teórico- Práctica	Opcional	5	5	35	200	30	NO TIENE
11	Intensivo	Especializada	Teórico- Práctica	Obligatoria	18	5	35	720	108	NO TIENE
12	Dolor	Especializada	Teórico- Práctica	Obligatoria	5	5	35	200	30	NO TIENE

13	Ambulatorio	Especializada	Teórico-Práctica	Obligatoria	5	5	35	200	30	NO TIENE
14	Complementarias	Especializada	Teórico	Obligatoria						NO TIENE
14.1	Bioética					36			45	
14.2	MBE y diseño de investigación clínica					92			28	
14.3	Prevención y Control de IIH para Becados					20			3	
15	Vacaciones	-	-	Obligatorio	12	-	-			-
16	Turno Urgencia 1° año	Especializada	Práctico	Obligatorio	48		28	1344	288	
17	Turno Urgencia 2° año	Especializada	Práctico	Obligatorio	48		28	1344	288	
18	Turno Urgencia 3° año	Especializada	Práctico	Obligatorio	48		28	1344	288	
19	Examen de Suficiencia 1° año Programa	Especializada	Teórico-Práctico	Obligatoria		2	-	2	-	-
20	Examen (2º semestre) 1° año Programa	Especializada	Teórico-Práctico	Obligatoria		2	-	2	-	-
21	Nota anual 1° año Programa	Especializada	Teórico-Práctico	Obligatoria		-	-	-	-	-
22	Examen (1º semestre) 2° año Programa	Especializada	Teórico-Práctico	Obligatoria		2	-	2	-	-
23	Examen (2º semestre) 2° año Programa	Especializada	Teórico-Práctico	Obligatoria		2	-	2	-	-
24	Nota anual 2° año Programa	Especializada	Teórico-Práctico	Obligatoria		-	-	-	-	-
25	Examen Final 3° año Programa	Especializada	Teórico-Práctico	Obligatoria		2	-	2	-	-
26	Nota anual 3° año Programa	Especializada	Teórico-Práctico	Obligatoria		-	-	-	-	-
	TOTAL =				156	223	539	9802	1804	

Título que se otorga: ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN

REGLAMENTO CARRERA
PROGRAMA DE FORMACION DE ESPECIALISTAS EN ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN

TITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES Y REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 1	La Facultad de Medicina de la Universidad de La Frontera posee efectivamente y/o mediante convenios inter-institucionales e internacionales, la capacidad docente, profesional y de infraestructura física suficientes como para formar Especialistas en las diferentes disciplinas del área de la Salud, mediante la ejecución de Programas Específicos conducentes al “Título de ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN ”.
ARTÍCULO 2	Cada Departamento y/o la Dirección de Postgrado de la Facultad podrán presentar Programas de Formación de Especialidad, los que deberán ser evaluados y aprobados por las instancias universitarias pertinentes. Especificando claramente al título que conducen: Título de ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN .
ARTÍCULO 3	Los Programas de Formación de Especialistas así como el Centro Formador en que se desarrollan tendrán que someterse a procesos de autoevaluación permanente y acreditados por las instancias acreditadoras que disponga la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, N° 20.129
ARTÍCULO 4	La Facultad de Medicina ofrecerá distintos tipos de Programas conducentes al título de

	Especialista, los que se registrarán, en lo general, por el Reglamento General de Especialidades, Resolución Exenta 2155; en lo particular, por este Reglamento de Especialidades y Sub-Especialidades y en los detalles particulares no especificados por sus reglamentos respectivos, los que en todo caso, deberán someterse a estas normas generales.
ARTÍCULO 5	Los Programas de Especialidades serán de dedicación completa y, excepcionalmente, de dedicación parcial. Este ítem estará determinado por las directrices de CNA.
ARTÍCULO 6	Duración Programas Especialidades Médicas Primarias: Mínimo 3 años, Jornada Completa, 40 horas semanales diurnas. Turnos de residencia cuando corresponda.
ARTÍCULO 7	Duración Programas Especialidades Médicas Derivadas: mínimo 2 años, 30 horas semanales. Turnos de residencia cuando corresponda.
ARTÍCULO 8	Centro Formador: Conjunto acreditado de unidades clínicas, académicas y administrativas, que se asocian, bajo la tuición efectiva y comprobada de una Facultad de Medicina, con el expreso propósito de desarrollar programas de Educación Superior conducentes a títulos o certificados universitarios de médicos especialistas. Este conjunto está constituido alrededor de una Unidad Base y puede contar con Unidades Asociadas y Unidades Complementarias, Auxiliares o de Colaboración. Cada Facultad puede tener más de un centro formador para una misma especialidad.
ARTÍCULO 9	Unidad Base: es aquella unidad docente asistencial donde se asienta la administración académica del programa, y puede estar constituida por uno de los tres tipos siguientes de estructuras, de acuerdo con la naturaleza del programa: -Un establecimiento hospitalario. -Un establecimiento clínico asistencial no hospitalario (en el caso de especialidades con énfasis en asistencia médica ambulatoria). -Una combinación de los dos tipos de establecimientos.
ARTÍCULO 10	Unidades Clínicas Asociadas: Cualquiera de los tres modelos puede incluir, además, un número de unidades clínicas separadas de la unidad base por límites geográficos o institucionales, pero integradas al proceso formador en virtud a su aceptación implícita o explícita de los postulados académicos, políticos y de gestión, emanados de la declaración de principios y los propósitos declarados por la Facultad de Medicina que les ampara, y al compromiso académico de sus integrantes. En el caso de Centros en que la unidad base o alguna de las unidades asociadas, resida en establecimientos de instituciones ajenas a la Universidad que patrocina el programa, sean estas públicas o privadas, debe existir un convenio formal que regule la relación asistencial docente. Dicho convenio debe expresar, además, la aceptación de los respectivos postulados académicos y asistenciales y el compromiso de mutuo apoyo en las misiones de ambas partes.
ARTÍCULO 11	Unidades Clínicas Complementarias, Auxiliares o de Colaboración: Son unidades clínicas donde se realizan determinadas actividades de un programa, estando dichas unidades acreditadas como parte o como centro formador de una Facultad de Medicina ajena a la del programa de que se trate, o bien tratándose de unidades que no cumplan con los requisitos precedentes. Su actividad se denominará complementaria o de colaboración. Las actividades complementarias sólo podrán realizarse en un centro formador o en el campo clínico de otra Facultad de Medicina con la expresa autorización y bajo la tuición académica de ésta última.
ARTÍCULO 12	Programa: Deberá haber un programa único para cada especialidad, aunque éste se desarrolle simultáneamente en más de un Centro Formador dependiente de la Facultad. El programa siempre se realizará en un Centro Formador acreditado, donde deben desarrollarse al menos 5/6 de las actividades expresadas en términos de tiempo de permanencia efectiva del alumno en el programa. • El Programa se considerará cooperativo si más de 1/6 de sus actividades se desarrollan en distintos Centros Formadores, cada uno de los cuales contribuye a una parte determinada, exclusiva y específica del programa. En este caso, cada centro formador deberá ser debidamente acreditado para ejecutar la parte del programa que le corresponde. El conjunto de las actividades complementarias de un programa no podrá exceder un sexto de la duración total del mismo.
ARTÍCULO 13	Cada Programa tendrá un Director que será responsable de: 1. Presidir el Comité Académico del Programa 2. Velar por el cumplimiento del Programa. 3. Actuar como nexo entre el alumno, el Director de Departamento, el Jefe del Servicio Clínico asistencial respectivo y la Dirección de Investigación y Postgrado de la Facultad. 4. Relacionarse adecuadamente con cada alumno para resolver dificultades eventuales surgidas durante el desarrollo de cada Programa. 5. Organizar las evaluaciones parciales, anuales, el Examen Final del Programa e integrar la Comisión Examinadora. 6. Autorizar las solicitudes de permisos para que el alumno asista a Congresos, cursos, seminarios, etc., que tengan estricta relación con su área de formación. 7. Visar solicitudes de Permiso Administrativo del alumno y de Licencias Médicas del mismo ante la Dirección de Postgrado de la Facultad.
ARTÍCULO 14	El Comité Académico del Programa será responsable de:

	1. Integrar la Comisión de Examen Final de Residencia. 2. Revisar y evaluar debidamente el Programa respectivo cada 3 años. 3. Proponer los cupos anuales para el Programa a la DIPGFM, para ser remitida a las entidades que financian los Programas. 4. Actualizar el cumplimiento de los requisitos para la auto-evaluación de los Programas y Centros Formadores, para permitir el periódico proceso de acreditación de acuerdo a la legislación vigente. 5. Presentar a la Dirección de Postgrado Facultad de Medicina solicitudes de reprobación del programa de un Residente. 6. Asesorar al Director del Programa en todas aquellas materias que resulten pertinentes.
--	---

TÍTULO II
DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 15	La vía de acceso a los Programas de Formación será mediante un concurso Nacional, tanto para los programas financiados por instituciones o por el interesado. Para aquellos programas financiados por el MINSAL u otras Instituciones en Convenio, será mediante Concurso compartido u oferta de cupos.
ARTÍCULO 16	En los plazos establecidos en las convocatorias, los postulantes deberán presentar o enviar a la Dirección Académica de Postgrado su solicitud de ingreso en el formulario correspondiente, acompañado de la siguiente documentación: a) Solicitud fundamentada de su ingreso al programa. b) Certificado original o copia legalizada de Título Profesional y del Certificado de concentración de notas correspondiente. c) Dos cartas de referencia, a lo menos una de las cuales deberá ser de un académico de la Universidad donde se tituló o graduó, o bien de la Universidad en donde actualmente labora. d) Indicación del origen de los recursos financieros de que dispondrá durante el período de sus estudios. e) Certificado de nacimiento. f) Patrocinio o autorización de la institución a la cual pertenece, cuando corresponda. g) Certificado del Fondo Solidario de Crédito Universitario (postulantes chilenos). h) Otros antecedentes establecidos por el reglamento particular del programa al que postula. Nota: Los postulantes extranjeros deberán presentar sus documentos debidamente legalizados por las instancias correspondientes, al momento de efectuar la matrícula en el programa.
ARTÍCULO 17	Los procesos básicos de selección de postulantes para ingreso a los Programas, tendrán las siguientes características A.-Tipo de Concurso: Existirá un solo concurso para alumnos con financiamiento universitario y autofinanciados, de primera u otras promociones, nacionales o extranjeras, ya sea para becas de especialidades primarias y/o derivadas. El llamado será publicado en diario de circulación nacional, el primera quincena de diciembre de cada año. Los becados ministeriales son designados por el Ministerio o los SS, conforme a los cupos que asigna la Universidad de La Frontera (Facultad de Medicina), previa consulta a los Departamentos. B.- Cronograma: 1. Para la recepción de antecedentes desde los Departamentos, referidos a cupos y naturaleza de los Programas ofrecidos, en la Dirección de Post Grado de la Facultad. 2. Para los Ministeriales o de los Servicios de Salud regirá como fecha máxima el segundo viernes de agosto de cada año. 3. Para los cupos universitarios y/o autofinanciados, regirá hasta el 30 de noviembre de cada año (tener presente el máximo de cupos autorizados por Asofamech). 4. Con respecto a los concursantes, el plazo de recepción de antecedentes de los postulantes será diciembre de cada año. 5. El funcionamiento de las Comisiones por Especialidad será enero del año siguiente. 6. El fallo del Concurso se dará con segunda quincena de enero del año. 7. Los resultados estarán disponibles, para aceptación e inscripción, a través de la Oficina de la UFRO en Santiago y en la Dirección de Postgrado de la Facultad en Temuco, en la segunda quincena de Enero del año. 8. El inicio de los Programas será la primera semana de abril de cada año.

C.- Comisión de Concursos:

Habrà una Comisión de Concursos conformada por el Director de Postgrado, el Director del Departamento, el Director del Programa, el Jefe del Servicio donde se desarrolla el Programa y de uno a tres Profesores de la Especialidad, de las más altas jerarquías.

D.- Validación y Ponderación de Antecedentes:

La Comisión procederà conforme a una Pauta Sistemática de Ponderación de Antecedentes, que considerará:

1.-Notas del Pregrado e Internado, dadas por la Calificación Médica Nacional.

Pudiera optarse por las Notas de Título y las Notas de Internado de la Especialidad.

2.-Puntaje del Examen Médico Nacional

3.-Otros antecedentes (optativos):

- Ayudante alumno
- Asistencia a cursos, jornadas, talleres, congresos, etc.
- Participación en Investigaciones
- Presentaciones en Congresos (autor, coautor)
- Participación en Publicaciones nacionales, extranjeras.
- Trabajos asistenciales, Otras actividades extracurriculares, etc.
- Universidad de origen (Asofamech /No Asofamech).
- Antigüedad en el ejercicio profesional
- Otros que la Comisión considere

4.-Entrevista Personal

En ella se evaluarán:

- Antecedentes que permitan evaluar capacidades, destrezas, habilidades y aptitudes (de ser ello posible).
- Cartas de Presentación o similares (si se estima pertinente según cada Programa) de uno o dos Profesores de Facultad de Medicina.
- Antecedentes de Actitudes deseables: como claridad de propósitos, otras actividades (como deportes, trabajos comunitarios, actividades societarias o de servicio, etc.), capacidad de liderazgo, capacidad de trabajo en equipo, relaciones humanas, consecuencia entre sus propósitos y actividades previas, etc.
- Cualquier otro antecedente que se pudiere aportar.
- Al respecto puede considerarse hacer evaluaciones Psiquiátricas y/o Psicológicas (obligatorias y con suficiente anticipación en las Postulaciones a Salud mental)

E.- Ponderación de los antecedentes:

Con el propósito de propender a una igualdad de oportunidades, se procederà conforme los siguientes márgenes:

1.-Calificación Médica Nacional, con ponderación del 60%

2.-Examen Único Nacional de Conocimientos Médicos (EUNACOM), con ponderación del 20 % (inicial)

3.-Otros antecedentes, con ponderación del 20%.

En todo caso, la sumatoria de estos 3 ítems, corresponderà a un 100%.

Para los extranjeros, se reservan cupos especiales. Los antecedentes se evaluarán según criterio de la Comisión, tratando de establecer criterios análogos a los nacionales.

La Entrevista Personal no tendrá una ponderación específica, pero a través de ella, la Comisión tendrá atribuciones para declarar en conciencia la calidad de candidato, apto o no apto, cualquiera que fuera el puntaje obtenido en las ponderaciones 1, 2 y 3.

Además, en el primer caso, estimará si existen elementos que aconsejen ascenderlo en el ranking generado por la evaluación ponderada de los otros ítems.

ARTÍCULO 18

Cada Programa podrá establecer requisitos de ingreso adicionales, los que deberán estar consignados en el Reglamento del Programa respectivo. Este Reglamento deberá, además, describir el procedimiento de selección de los postulantes, incluyendo la ponderación de los antecedentes.

ARTÍCULO 19

El Comité Académico del Programa constatarà el cumplimiento de los requisitos mínimos, calificarà los antecedentes, pudiendo, además exigir un examen de selección.

ARTÍCULO 20

Una vez realizada la selección de los postulantes, el Director del Programa remitirá a la Dirección Académica de Postgrado el Acta de Selección y la carta de aceptación respectiva a los alumnos seleccionados.

ARTÍCULO 21

El estudiante seleccionado deberá formalizar su matrícula en la Dirección de Registro Académico Estudiantil, en el período establecido por el Programa y adjuntando documentación mencionada en Artículo 20 del Reglamento General de Especialidades, Res

	Exenta N 2155.
ARTÍCULO 22	Una vez aceptados en un Programa, los alumnos adquirirán la condición de "Alumnos de la Universidad de La Frontera" . Aquellos con financiamiento MINSAL o de los Servicios de Salud se regirán por el Reglamento de Becarios de la Ley (15.076) y (19.664) del Sistema Nacional de Servicios de Salud (decretado en 1988 y en 2003), en lo relativo a sus responsabilidades administrativas, contractuales y financieras y por el Reglamento General de Especialidades, Res. Exenta 2155 y por el presente Reglamento para todos los fines académicos. Todos los demás alumnos tendrán dependencia académica y administrativa del Director del Departamento respectivo.
ARTÍCULO 23	Todos los alumnos sin excepción deberán cancelar directamente una matrícula anual determinada por UFRO en U. F. Aquellos que sean autofinanciados, becados extranjeros o financiados por otras entidades que no sean los Servicios de Salud y el Ministerio de Salud, deberán cancelar, además, directamente un arancel anual por todo el tiempo que dure su Programa. Este arancel será fijado por la Universidad de La Frontera a proposición de la Dirección de Investigación y Postgrado de la Facultad (DIPGFM), año a año, en U. F.
ARTÍCULO 24	Todos los Residentes tendrán un Período de Vacaciones correspondiente al personal afecto a las Leyes 15.076 y 19.664 (15 días hábiles al año), que pueden ser fraccionados. La Programación de las vacaciones deberá hacerse de común acuerdo entre el Jefe del Servicio y el Director del Departamento a proposición del Director del Programa. Los Turnos de Residencia durante el tiempo correspondiente al feriado legal no requieren ser reemplazados.
ARTÍCULO 25	Las solicitudes para asistir a Cursos y Congresos deberán presentarse al Director del Departamento respectivo a lo menos con 30 días de anticipación (con previo visto bueno del Director del Programa y el Jefe del Servicio). Estos permisos podrán ser rechazados por razones de buen servicio que deben quedar explicitadas. Estas solicitudes y su aprobación o rechazo deben entregarse en original y copia (copia para la carpeta del Residente que se registra en la Dirección de Postgrado de la Facultad).
ARTÍCULO 26	Las licencias médicas deberán ser presentadas hasta 72 horas después de emitidas, en la Dirección de Postgrado, en su original para los Residentes Autofinanciados y Extranjeros y una fotocopia del original para los demás Residentes. Deberán ser visadas por el Director de Departamento respectivo. Para el caso de los Profesionales funcionarios, deberán continuar su trámite frente a la entidad empleadora.
ARTÍCULO 27	El período de reposo Pre y Post Natal será el estipulado por la legislación vigente. Deberá ser informado, también, a la Dirección de Postgrado de la Facultad.
ARTÍCULO 28	El período de recuperación del Programa en caso de ausencias justificadas deberá ser acordado por el Director del Departamento y el Director del Programa y comunicado a la Dirección de Postgrado.
ARTÍCULO 29	Toda modificación que afecte al Programa deberá ser aprobada y sancionada por los Cuerpos Colegiados, por lo menos con un semestre de anterioridad a su aplicación.

TITULO III DE LOS ESTUDIANTES DE ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 30	Será estudiante de un Programa de Especialidad en la Universidad de La Frontera, la persona que haya ingresado de acuerdo al procedimiento señalado en el Título II, haya formalizado el pago de los derechos de matrícula y haya inscrito sus asignaturas o actividades curriculares del Programa.
ARTÍCULO 31	La condición de estudiante de un Programa de Especialidad en la Universidad de la Frontera se inicia desde que se inscriben en el Programa y mientras permanezcan inscritos, hasta el día que egresen, o hasta que resulten excluidos del Programa.
ARTÍCULO 32	La calidad de estudiante regular se extinguirá automáticamente: a) Cuando el estudiante se gradúe. b) Por renuncia voluntaria al Programa; esto no significará que en el futuro pueda volver a matricularse en el mismo programa si participa en los procesos de selección correspondientes. c) Cuando el estudiante incurra en algunas de las causales de eliminación contempladas en este Reglamento. d) Por aplicación de alguna de las medidas disciplinarias contempladas en la Ordenanza sobre Derechos y Responsabilidades de los Alumnos(as) que impliquen la pérdida de la condición de estudiante.

TÍTULO IV DE LAS INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS O ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 33	El estudiante inscribirá, conforme al Calendario Académico, las asignaturas que cursará o las actividades que realizará en cada período académico, con la asesoría del Director del Programa.
ARTÍCULO 34	El estudiante inscribirá semestralmente, anualmente o modularmente, según corresponda,

	según el Reglamento propio de cada Programa los créditos establecidos en el reglamento de cada programa o las asignaturas (y que corresponden al conjunto de las actividades curriculares de cada semestre).
ARTÍCULO 35	Para inscribir asignaturas, el estudiante deberá haber cumplido con las exigencias de prerequisites correspondientes.
ARTÍCULO 36	Con autorización del Director del Programa y dentro del periodo estipulado por la Universidad para cambios o retiros, los estudiantes podrán modificar su inscripción de asignaturas, en cuanto la posibilidad de modificación estuviere permitida por el Reglamento del Programa. Transcurrido este periodo, sólo se podrá efectuar modificaciones en las inscripciones por causas de fuerza mayor a proposición del Director del Programa y previa aprobación de la Dirección Académica de Postgrado.
ARTÍCULO 37	Al finalizar cada semestre académico, los estudiantes deberán responder los instrumentos de Evaluación de la Docencia que se encuentren vigentes en la Dirección Académica de Postgrado.

TÍTULO V DE LAS ASISTENCIA, CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 38	Cada actividad se evaluará de acuerdo al procedimiento establecido en cada programa de asignatura o actividad.
ARTÍCULO 39	La asistencia a las actividades docentes teóricas del Programa no podrá ser inferior a 75% y la asistencia a las actividades docentes prácticas de un 100%, salvo situaciones de excepción, debidamente justificadas. El no cumplimiento de esta exigencia implica la reprobación de la asignatura o actividad.
ARTÍCULO 40	Cuando un estudiante interrumpa su Programa de Formación, en base a Artículos 36, 37 y 38 de Res. Exenta 2155, se comunicará al MINSAL o Servicios de Salud, según corresponda.

TÍTULO VI DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES

ARTÍCULO 41	El estudiante podrá interrumpir sus estudios, en los siguientes casos: a) Postergación de estudios b) Retiro temporal
ARTÍCULO 42	La postergación de estudios es la decisión del estudiante de interrumpir todas las actividades lectivas hasta por dos semestres, intercalados o no. La postergación sólo se podrá solicitar si no se ha inscrito asignaturas o actividades curriculares en el respectivo periodo y se formalizará mediante una solicitud escrita dirigida a la Dirección del Programa, a más tardar la tercera semana del inicio del periodo lectivo. La solicitud de postergación de estudios será resuelta por el Comité Académico del Programa, en caso de ser aprobada, dicha solicitud deberá ser enviada a la Dirección Académica de Postgrado y será materia de resolución interna de la Vicerrectora de Investigación y Postgrado. La resolución emitida será enviada a la Dirección de Registro Académico Estudiantil, la que deberá ingresar el movimiento académico al registro académico del estudiante.
ARTÍCULO 43	El retiro temporal es la interrupción de los estudios, que se autorizará por una sola vez, en un periodo académico en curso, a causa de situaciones que afecten el desarrollo de sus actividades en curso. El retiro temporal se podrá autorizar, previa solicitud escrita dirigida al Director del Programa que señale las causales, debidamente fundamentadas, que motiven su petición, adjuntando los documentos probatorios pertinentes, y debe ser presentada en los plazos establecidos en el calendario académico. En la misma solicitud, el estudiante deberá acreditar que no tiene obligaciones pendientes con la Universidad y que su situación financiera se encuentra al día, en lo que respecta al pago de sus aranceles de programa, al momento de la solicitud. La solicitud de retiro temporal será resuelta por el Comité Académico del Programa, en caso de ser aprobada, dicha solicitud deberá ser enviada a la Dirección Académica de Postgrado y será materia de resolución interna de la Vicerrectora de Investigación y Postgrado. La resolución emitida será enviada a la Dirección de Registro Académico Estudiantil, la que deberá ingresar el movimiento académico al registro académico del estudiante, lo cual invalida automáticamente toda calificación obtenida durante el periodo académico interrumpido.
ARTÍCULO 44	Los estudiantes que hayan solicitado interrupción de estudios, podrán solicitar por escrito su reincorporación al Director del Programa correspondiente, siempre y cuando, el Programa continúe vigente. La solicitud de reincorporación será resuelta por el Comité Académico del Programa, en caso de ser aprobada, dicha solicitud deberá ser enviada a la Dirección Académica de Postgrado y será materia de resolución interna de la Vicerrectora de Investigación y Postgrado.
ARTÍCULO 45	Si al momento de la reincorporación los Programas son diferentes a los vigentes a la fecha de

	suspensión, el Comité Académico del Programa determinará la validez de las asignaturas cursadas para su convalidación con las del nuevo Programa. El Comité Académico del Programa, si lo estima conveniente, podrá exigir a el (la) solicitante que rinda un examen para revalidar una o más asignaturas.
--	--

**TÍTULO VII
DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN EL PROGRAMA**

ARTÍCULO 46	El plazo máximo de permanencia en el Programa no podrá ser superior a cuatro (4) años para Especialidades Médicas. Cumplido este lapso de tiempo, solamente podrán optar al Título de Especialista revalidando total o parcialmente los estudios, en la forma y con las exigencias que disponga cada Programa para estos efectos. Excepción que podrá ser modificada, según directrices de CNA
--------------------	---

**TÍTULO VIII
DE LA CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS ASIGNATURAS**

ARTÍCULO 47	Los estudiantes que hayan aprobado asignaturas en Programas de Especialidad, de esta Universidad o de otra, chilena o extranjera, podrán solicitar su convalidación como asignaturas del Programa de Especialidad al que están adscritos, para lo cual deberán adjuntar los programas de asignaturas y calificaciones debidamente certificadas por la autoridad académica competente. El Director del Programa, previo informe favorable del profesor responsable de la asignatura equivalente a la que se pide convalidar, solicitará la aprobación del Comité Académico del Programa, y enviará los antecedentes y el acta de convalidación correspondiente a la Dirección de Registro Académico con la autorización (VºBº) de la Dirección Académica de Postgrado.
ARTÍCULO 48	El Comité Académico del Programa resolverá las solicitudes de los estudiantes que deseen cursar asignaturas en Programas de Especialidad no pertenecientes a la Universidad de La Frontera. El estudiante deberá presentar a la Dirección Académica de Postgrado la información completa al respecto, incluyendo el contenido de la (s) asignatura (s), el sistema de evaluación y la autorización (VºBº) del Director del Programa anfitrión. En el evento que se desee convalidar esta asignatura se aplicará el procedimiento señalado en el artículo anterior.

**TÍTULO IX
DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN**

ARTÍCULO 49	Serán causales de eliminación del alumno adscrito a un Programa de Formación: 1) Infracción al presente Reglamento. 2) Actitudes éticas incompatibles con la actividad profesional. Con referencia al Código de Ética del Colegio Médico de Chile A.G. 3) Falta de habilidades indispensables y/o presencia de enfermedades incompatibles con el ejercicio de la respectiva especialidad. 4) Rendimiento académico deficiente: evaluación inferior a la nota mínima aprobatoria del Programa, señalada claramente en él. • La evaluación mínima deberá ser alcanzada en forma independiente en cada uno de los 3 rubros evaluados (Conocimientos, Actitudes, Habilidades). • Las calificaciones bajo el mínimo deberán acompañarse de una nota explicatoria en cada rubro firmada por el responsable de la asignatura correspondiente. • Deberá existir una evaluación que permita detectar casos que ameriten la cesación del Programa de manera precoz, mediante un Examen de Calificación a los 6 y opcionalmente a los 12 meses de iniciado el Programa.
ARTÍCULO 50	Cuando existieren causales para la eliminación del Alumno, los antecedentes serán analizados por una Comisión ad-hoc compuesta por el Decano o su representante, el Director de Departamento, el Director del Programa y el Director de Investigación y Postgrado de la Facultad o su representante. La decisión de eliminación será comunicada al interesado y a la entidad empleadora o

	patrocinadora, según corresponda, por la Dirección de Investigación y Postgrado, cesando por el mismo acto, la condición de alumno de Postgrado de la Universidad de La Frontera.
ARTÍCULO 51	Cuando la causa de eliminación fuera el punto 4 del artículo 49, ella no podrá efectuarse sino hasta cumplidos los 6 primeros meses de desarrollo del Programa, para permitir un mejor conocimiento de las condiciones del alumno. La decisión se tomará sobre la base de las notas acumuladas hasta ese momento, más un examen teórico-práctico tomado por una Comisión nombrada por el Director del Departamento respectivo entre las jerarquías mas altas de él. Antes de ese plazo, el alumno podrá hacer uso de su derecho a renunciar al Programa, para permitirle gestionar un cambio de mención o Especialidad (opción otorgada por el MINSAL a sus funcionarios).

TÍTULO X DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 52	Al finalizar la estadía en cada Rotación, Unidad, Asignatura o Módulo, los alumnos serán calificados de acuerdo a una pauta de evaluación común a todos los Programas y que especifica las notas en escala de 1 a 7, en los tres rubros: cognitivos, procedimentales y actitudinales. Para su aprobación, el alumno deberá tener una nota mínima 5 en cada uno de los rubros señalados. Cada Rotación, Unidad, Asignatura o Módulo deberá tener un tiempo asignado claramente en semanas o en meses en el semestre, expresado en créditos.
ARTÍCULO 53	Todas las evaluaciones son acumulativas a medida que se desarrolla el programa. El promedio de notas correspondientes a las rotaciones efectuadas por las distintas Unidades ("asignaturas") será ponderado en un 60 % para efectos de la calificación anual, cuando el Programa considere un examen anual.
ARTÍCULO 54	El Alumno que haya sido reprobado en una Unidad deberá repetir su estadía por una vez más. La evaluación de los conocimientos al finalizar esta segunda estadía será realizada por una Comisión formada por docentes de las más altas jerarquías del Departamento respectivo (Comité Académico). Una nueva reprobación significará su eliminación del Programa.
ARTÍCULO 55	Evaluación anual Al finalizar cada año cronológico, el alumno tendrá una nota anual del Programa, en escala de 1 a 7, siendo la nota mínima de aprobación 5,0. Esta nota anual se obtiene del promedio de las calificaciones de las diferentes asignaturas finalizadas, las notas de cursos, participación en investigación y otros ítems que fijará cada Departamento. En el caso que el Departamento estipule un examen teórico-práctico anual, éste tendrá un valor de un 40% de la nota anual del Programa.
ARTÍCULO 56	Evaluación final Al finalizar el Programa de Formación, el Alumno deberá rendir un Examen Final teórico-práctico, el que podrá realizarse durante el último mes del Programa o hasta 180 días después de su término en una fecha fijada por el Departamento. Para rendir el Examen Teórico y Práctico Final, el alumno deberá haber aprobado todas las unidades que conforman su Programa, y tener una nota mínima de aprobación de 5,0 en todas las calificaciones parciales. Se presentará a este Examen con su promedio de notas anuales del Programa, ponderado en un 70 % (Nota del Programa).
ARTÍCULO 57	El Examen Práctico Final consistirá en 2 ó 3 evaluaciones realizadas por diferentes docentes de la Especialidad, designados por el Director del Departamento respectivo entre quienes tengan las jerarquías académicas más altas.
ARTÍCULO 58	Cada una de las evaluaciones contempladas en el artículo precedente tendrá una nota en escala de 1 a 7 con un solo decimal, siendo la nota práctica final el promedio de ellas. La nota mínima de aprobación será de 5,0. Esta Nota Práctica se ponderará en un 20 %. Su aprobación es requisito para acceder al Examen Teórico Final.
ARTÍCULO 59	Aquellos Residentes que hayan aprobado el Examen Práctico Final deberán rendir el Examen Teórico Final, ante una Comisión Docente del Programa, de a lo menos 3 miembros y conformada por el Director del Departamento, el Director del Programa y Profesores del Programa. Podrá invitarse a participar en esta Comisión a Profesores de otras Facultades de Medicina del País o del extranjero. Se evaluará en escala de 1 a 7, siendo la nota mínima de aprobación de 5,0 y se ponderará en un 10 % (Nota Teórica).
ARTÍCULO 60	Los Residentes reprobados, podrán rendir un nuevo Examen Práctico y / o Teórico entre 30 a 90 días después, en la fecha que determine el Departamento.

	Una nueva reprobación significará la no certificación definitiva del Programa.
ARTÍCULO 61	La Nota Final de aprobación del Programa estará dada por la sumatoria de la Nota del Programa (70%), Nota Práctica Final (20%) y Nota Teórica Final (10%).

TÍTULO XI
CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO 62	Toda situación no considerada en las disposiciones anteriores será resuelta por el Director Académico de Postgrado, previo informe del Comité Académico del Programa.
--------------------	---


PLINIO DURÁN GARCÍA
SECRETARIO GENERAL

ANOTESE Y COMUNIQUESE


SERGIO BRAVO ESCOBAR
RECTOR

- ⊗ Vicerrectoría Académica
- ⊗ Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
- ⊗ Vicerrectoría Adm y Fzas.
- ⊗ Decano Fac. Medicina
- ⊗ Vicedecano Fac. de Medicina
- ⊗ Secretario Fac. de Medicina
- ⊗ Direcc. de Análisis Institucional
- ⊗ Direcc. Académica de Pregrado
- ⊗ Directores Deptos Fac. de Medicina
- ⊗ Direcc. Carreras Fac. de Medicina
- ⊗ Direcc. Pregrado Fac. de Medicina
- ⊗ Dirección de Registro Académico Estudiantil
- ⊗ Sra. Alicia Castro (Direcc. Informática)
- ⊗ Ofic. Adm. Fac. de Medicina

Contraloría Universitaria
TOMA DE RAZÓN

Recepción Legalidad	12 SET. 2013
Recep. Contralor Interno	12 SET. 2013
Expte T. Razon	12 SET. 2013
Firma	